República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Acta

Número: ACTA-2025-143718128-APN-DGAJ#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: "LALLANA, FERNANDO GABRIEL c/ ESTADO NACIONAL - MINIST. DE DEFENSA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" (Expte. Nro. FCB 61/2016).

OPCION DE DIFERIMIENTO EP 2027/28

Informo a V.S. que se inició el procedimiento normado por el artículo 22 de la Ley 23.982 en relación a los autos caratulados: **"LALLANA, FERNANDO GABRIEL c/ ESTADO NACIONAL - MINIST. DE DEFENSA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" (Expte. Nro. FCB 61/2016)**, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro 3 - Secretaría Civil, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia del mismo nombre, en los que debe efectuarse la previsión presupuestaria por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISÉIS ($ 4.715.116) en concepto de capital de condena** (Indemnizacion Artículo 76 Inc 3, apartado c) de la Ley 19.101 - calculados hasta el 30 de Junio de 2025).

La suma obtenida, puesto que se practica sobre valores vigentes al mes anterior al que se efectivice la percepción de la indemnización, devengará desde su liquidación y hasta el efectivo pago los intereses de la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina, conf sentencia de fecha 19 de Mayo de 2021.

Al respecto, se señala que a los fines de efectuar el depósito de la suma dineraria, se procederá conforme con lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014). Es decir que "*...en el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente...*". Asimismo, "*...los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de la condenas... siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial…*" (2do y 3er párrafo de la norma citada).-

Cabe destacar que el "orden de antigüedad" se establecerá de acuerdo a la fecha del auto aprobatorio de las liquidaciones (capital de condena, intereses); o a la fecha de notificación (tasa de justicia, honorarios profesionales, astreintes, costas), según corresponda.

En orden a ello, se señala que la fecha del auto aprobatorio de la liquidación es el 01 de Septiembre de 2025.

La presente acta se extiende en dos ejemplares, cuyo original se agregará al juicio citado en el primer párrafo y la copia al

trámite administrativo normado por la disposición citada.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.29 15:41:54 -03:00

Mario Jesus Nuñez
Auditor
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ejército Argentino

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA LEANDRA CRAVERO PICCIONE
Date: 2025.12.30 08:48:03 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.29 15:41:54 -03:00